



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00698-00.

### **A. OBJETIVO DEL AUTO:**

Corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la planteada reforma del escrito petitorio; actuación que fue emprendida por la incoante.

### **B. CONSIDERACIONES:**

De entrada, conviene precisar, a tenor de lo reglado por el ord. 1º, art. 93 de la Codificación General del Procedimiento, que es factible variar el documento postulativo, alterando los partícipes del derrotero adjetivo, las pretensiones, los sucesos en los que ellas se fundamentan o procurándose el recaudo de nuevos mecanismos de convicción; actividad que es viable desplegar desde la presentación del memorial de apertura hasta antes de que se señale fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Lo anterior, advirtiéndose que los cambios traídos al plenario deben cumplir cabalmente los requerimientos contemplados por la legislación, como quiera que definen, desde los inicios del juicio, la materia en conflicto, los alcances de los pedimentos y los individuos que estarán involucrados en ese ámbito; aspectos relevantes al momento de proferirse sentencia.

Por otro lado, recuérdese que el num. 3º de la estipulación en cita, erige, entre los denotados condicionamientos, el atinente a que la modificación ha de presentarse debidamente integrada en un solo soporte.

En consecuencia, para el evento que nos convoca, se vislumbra que es factible agotar el procedimiento a que hay lugar en punto a la abordada reforma, en tanto que dicho obrar se enfocó en incluir nuevos demandados y variar algunos hechos y pretensiones, lo que es permitido por el medio que nos convoca, siendo que el analizado memorial ha sido presentado de manera unificada; proceder que se materializó en la oportunidad del caso.

Bajo estas premisas, se comenzará el trayecto que incumbe en torno al acto en alusión. En dicho contexto, se advierte que se inadmitirá el modificado libelo, tomándose en cuenta que se han configurado los siguientes defectos:



- 1). Las direcciones física y electrónica de la fiduciaria perseguida, insertadas en el documento analizado, no concuerdan con las especificadas en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
- 2). Nunca se acreditó que JOSÉ TOMÁS JARAMILLO MOSQUERA efectivamente fungiera como representante legal de la aludida entidad.
- 3). Deberá adecuarse el mandato conferido, en vista de que el adosado inicialmente se otorgó para entablar los pedimentos respecto de cierta agremiación. Empero, el accionamiento se dirige contra otras empresas, aparte de aquélla. En ese sentido, ha de brindarse el poder suficiente para ese propósito, el que debe concederse de manera adecuada y estableciéndose de forma expresa el respectivo conducto virtual, el cual tiene que concordar con el introducido en el competente sistema (inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 4). El canal digital de la PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S., no coincide con el reportado en el pertinente soporte formal.

Por lo tanto, se inadmitirá el puntualizado escrito de modificación y se conminará a la interesada para que en el término de 5 días, subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

### **C. DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPRIMIR** trámite a la planteada reforma del memorial petitorio.

**SEGUNDO:** En ese ámbito, **INADMITIR** el aducido escrito por las faltas expuestas con antelación.

**TERCERO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1267104f86b121237caaf948160dcdfebd604d3e8933c152066a40eca2764c  
b8**

Documento generado en 12/05/2022 04:46:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**